



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Eliminación del apremio personal por deuda de pensión
alimenticia.**

AUTOR:

Gortaire Cazón Emilio André

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

ABG. García Baquerizo, José Miguel, MGS

Guayaquil, Ecuador

6 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Gortaire Cazón Emilio Andre**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

ABG. García Baquerizo, José Miguel, MGS

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Gortaire Cazón Emilio André**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Eliminación del apremio personal por deuda de pensión alimenticia**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR

f. _____
Gortaire Cazón Emilio André



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Gortaire Cazón Emilio André**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Eliminación del apremio personal por deuda de pensión alimenticia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR:

f. _____

Gortaire Cazón Emilio André

AGRADECIMIENTO

A Dios por todas sus bendiciones, a mis padres por su amor y apoyo incondicional y al destino por permitirme ser Abogado.

Emilio André Gortaire Cazón

DEDICATORIA

A mis abuelos y padres, por enseñarme el valor de la disciplina y constancia y siempre apoyarme.

Emilio André Gortaire Cazón



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
OPONENTE

f. _____
Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____ -
Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA

INDICE

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO 1	3
1.1 Antecedentes Históricos.....	3
1.2 Problemática jurídica y objeto de la investigación	4
1.3 Aplicación del Apremio personal en el Ecuador y Criterio de la Corte.....	5
CAPITULO 2	8
2.1 Valoración restringida del poder judicial.....	8
2.2 Principio de proporcionalidad. Examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad	9
2.3 Fin último de las medidas cautelares. Eliminación del apremio personal	11
Conclusiones	12
Recomendaciones.....	13
BIBLIOGRAFIA	14

RESUMEN

En la historia del Ecuador, las medidas de apremio instauradas con la finalidad de hacer efectivo el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través del pago de la pensión alimenticia, han mantenido la misma estructura y forma de cobro en el transcurso de tiempo, a pesar de los varios criterios jurisprudenciales emitidos por los Magistrados constitucionales. Esto es, la privación de libertad en el caso de no pagar una o más pensiones alimenticias.

Teniendo en cuenta esto, al estar en juego derechos fundamentales, es imperante realizar un examen de constitucionalidad de esta forma de cobro, que constituye todo menos eso, el cobro de la obligación. La doctrina y la jurisprudencia constitucional sostienen la ineficacia del apremio personal como medida cautelar personal para satisfacer la pensión alimenticia y adicionalmente, el menoscabo a los derechos del alimentante sobre el que pese el apremio personal.

Es necesario estudiar y aplicar la Constitución de la Republica en su integridad para proteger el bloque de constitucionalidad y el orden jurídico de nuestro país; por ende, las normas constitucionales e infra constitucionales que no sean justas o útiles al momento de ser aplicadas, deben ser necesariamente expulsadas del ordenamiento jurídico.

Palabras Claves: Pensión Alimenticia, Derechos Fundamentales, Apremio Personal, Constitución.

ABSTRACT

In the history of Ecuador, the measures of constraint established with the purpose of enforcing the enjoyment of the rights of children and adolescents through the payment of alimony, have maintained the same structure and form of collection over time, despite the various jurisprudential criteria issued by the Constitutional Magistrates. That is, deprivation of liberty in the case of non-payment of one or more alimony payments.

Taking this into account, since fundamental rights are at stake, it is imperative to carry out a constitutionality examination of this form of collection, which constitutes anything but that, the collection of the obligation. The doctrine and constitutional jurisprudence sustain the ineffectiveness of the personal constraint as a personal precautionary measure to satisfy the alimony and, additionally, the impairment of the rights of the beneficiary over whom the personal constraint weighs.

It is necessary to study and apply the Constitution of the Republic in its integrity to protect the block of constitutionality and the legal order of our country; therefore, the constitutional and infra-constitutional norms that are not fair or useful at the moment of being applied, must necessarily be expelled from the legal order.

Keywords: Alimony, Fundamental Rights, Personal Constraint, Constitution.

INTRODUCCIÓN

El objeto de esta investigación, es determinar de la forma más pura posible en términos netamente jurídicos, sin pasiones ni juicios de valor parcializados, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad del apremio personal de privación de libertad como medida cautelar instaurada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en consecuencia su constitucionalidad.

En el Ecuador, naturalmente como en todo el mundo las constituciones han seguido en gran parte las decisiones políticas al momento de ser escritas y cada una con sus beneficios y problemas. Para poder mantener la coherencia normativa de nuestro ordenamiento jurídico y mantener el bloque de constitucionalidad, resulta mandatorio que estos contengan normas eficientes y conducentes a un fin, una utilidad; de lo contrario estas pueden generar un atropello a los derechos fundamentales del alimentante y en el peor de los casos ni siquiera satisfacer el pago de la obligación, es decir la pensión alimenticia.

Diferentes fundamentos jurídicos serán expuestos en este trabajo de titulación, la doctrina del jurista Robert Alexy es determinante para las decisiones tomadas por nuestra Corte Constitucional, siguiendo los postulados respecto al principio de proporcionalidad.

CAPITULO 1

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

La ciencia del derecho es en esencia filosófica y social, necesariamente en virtud de su naturaleza humana y sus diferentes concepciones. Se ha encargado de civilizar a las sociedades en todo el mundo, de una u otra manera, de acuerdo a los distintos acuerdos sociales, necesidades y objetivos marcados por las mismas, pues serán estas a través de sus distintos mecanismos de participación, quienes decidan el ordenamiento jurídico que desean establecer.

Es así que en el derecho occidental divide sus ramas de estudio a fin de individualizarlas y ser lo más específico posible, cada una con sus distintos conceptos filosóficos y finalidades, y esto resulta fundamental para saber diferenciar en que terreno de estudio nos encontramos. Como ciencia interdisciplinar, los estudiosos del derecho estamos obligados a tener claras las reglas medulares de cada área del derecho y tener en cuenta las demás disciplinas que forman parte de este.

Para conocer el origen del apremio por deudas civiles en primer término, siendo la materia de familia, niñez y adolescencia un desprendimiento del derecho civil, tenemos como antecedente histórico el concertaje que es un tipo de contrato que mantenía un indígena con su patrón que consistía en el pago, a través de trabajo forzado, en razón del cumplimiento de una cierta obligación, siendo eliminado en el año 1929, año en el que tuvieron fin todas las formas de prisión por deudas civiles ya que hasta este momento la norma constitucional y civil lo permitían. Se pueden apreciar los primeros criterios jurídicos en contra de la privación de libertad, a tal punto que la normativa del código civil que permitía el apremio, fue declarada inconstitucional.

Sin embargo, se presenta a toda luz una regresión de derechos en nuestro texto constitucional con la aprobación de la Constitución del año 1946 impulsado por el presidente Velasco Ibarra instaurando nuevamente como excepción a la regla el apremio personal en materia de alimentos; la norma constitucional se mantendría así en los textos de 1967, 1978, 1998, incluyendo a la Constitución actual del año 2008. (Argoti Reyes, pág. 99) Respecto a las normas y cuerpos infra legales tenemos el Código de Menores del año 1938 en el que se establecía la prisión por deudas

contraviniendo a la constitución vigente de 1929, manteniéndose así en los años 1969, 1976 y 1992.

1.2 PROBLEMÁTICA JURIDICA Y OBJETO DE LA INVESTIGACION

A partir de la revisión histórica de la legislación ordinaria y constitucional del Ecuador, cabe analizar que naturaleza jurídica le otorga el Estado a la obligación alimentaria, puesto que es imperante para establecer los límites y alcances de las prerrogativas legales que afectarán o beneficiarán a ambas partes, alimentante y alimentario; es así que se puede apreciar que el no pago de alimentos nunca ha sido establecida como una infracción penal en nuestro país, que nos lleva necesariamente a una deducción lógica-jurídica, que es que el incumplimiento al pago de la obligación constituye una responsabilidad de carácter civil. Tanto la normativa procesal general y de familia, niñez y adolescencia trascienden en el plano del derecho civil en su forma como en su fondo, por lo que, al ser la privación de libertad una pena impuesta por los tribunales penales y de acuerdo al Código Orgánico Integral penal, se manifiesta una colisión de derechos fundamentales, de competencias jurisdiccionales que afectan a las partes de la relación jurídica y principalmente normas abiertamente inconstitucionales.

Desde el ámbito penal, el Profesor Zambrano Pasquel mantiene el siguiente criterio:

“El debido proceso penal por su especificidad, tiene que ver con el respeto a las garantías y derechos fundamentales (...) La legalidad del debido proceso penal es un imperativo propio de la vigencia de un Estado de Derecho en el que deben hacerse efectivos los principios rectores del proceso penal, que en definitiva constituyen y dan contenido a la garantía del debido proceso.” (Zambrano Pasquel, 2005)

Necesariamente, las sanciones jurídicas obedecen a cierta naturaleza y alcance, en respeto a los principios de seguridad jurídica y legalidad consagrados en la Constitución del 2008 y bastamente estudiados; refiero la palabra sanción, porque la medida de apremio personal en cuestión es en esencia eso, una sanción privativa de libertad impuesta por los tribunales de familia, niñez y adolescencia en cumplimiento de una norma no penal, ya que como mencionaré más adelante, el apremio personal per sé no satisface de ningún modo la obligación alimentaria, y menos aún la orden judicial.

Los derechos fundamentales corresponden a prerrogativas positivas y negativas a los seres humanos, al respecto Luigi Ferrajoli define:

“Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo, cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas.” (Ferrajoli Luigi, pág. 37, 2010)

Es así que se manifiesta un conflicto de derechos fundamentales en este problema jurídico, por un lado, el conjunto de derechos concernientes al principio del interés superior del niño y por otro los derechos de libertad y los demás afectados en consecuencia, del alimentante. Resulta necesario adentrarnos en un ejercicio de ponderación y de análisis de competencias jurisdiccionales y de ley, para determinar la inadecuada instauración y aplicación de una medida restrictiva de libertad en el campo civil, en primer punto por ser una norma restrictiva de derechos fundamentales injustificadamente y en segundo punto marcar la falta de idoneidad, necesidad y proporcionalidad del apremio como tal, ineficaz y apartada de su objeto principal que es el pago de la pensión alimenticia denotándose así un claro error jurídico.

1.3 APLICACIÓN DEL APREMIO PERSONAL POR PENSION ALIMENTICIA EN EL ECUADOR Y CRITERIO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Cabe exponer que, a lo largo de la historia sobre este tema, se han desarrollado varios criterios de nuestro Tribunal constitucional en su momento, y de la actual Corte Constitucional ecuatoriana, de los cuales voy a exponer los argumentos de las siguientes sentencias de nivel constitucional:

1. Sentencias Nros. 147-2007-HC, 161-2007-HC y 170-2007-HC publicadas en el suplemento del Registro Oficial N° 403 del 14 de agosto del 2008. El ex Tribunal constitucional en estas sentencias determinó de forma homogénea que (Corte Constitucional, pág. 69, 012-27-sin-cc, 2017) la privación de libertad no

es la medida más eficaz para satisfacer la obligación si lo que se pretende es asegurar el derecho de alimentos ya que existen otros medios alternativos para cumplirlo. El tribunal señala las siguientes alternativas: acta de compromiso de pago con los siguientes requisitos, declaración juramentada de los bienes que posee, obligación de presentarse ante el juez cada treinta días e informar sobre cualquier cambio de domicilio.

2. Sentencia 012-17-sin-cc, respecto a este fallo, constituye un soporte fundamental sobre las ideas aquí expuestas, además de incluir los fallos señalados en el párrafo superior y apegándose a ellos, la Corte Constitucional expone que para resolver el conflicto jurídico no es posible aplicar los métodos tradicionales como especialidad, jerarquía o temporalidad ya que se trata de normas que regulan temas distintos, de la misma jerarquía y promulgadas al mismo tiempo. Por tanto, necesariamente se debe utilizar el principio de proporcionalidad contenido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 3 y al examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de Robert Alexy. En la especie, la medida en cuestión no supero el test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, tema que será analizado en el capítulo 2.

La privación de libertad por pensión alimenticia tiene como fundamento y aplicación en la realidad un grado intenso de fuerza psicológica que se aplica al alimentante para lograr forzar el pago de la pensión alimenticia; y resulta tentador acogernos a esta medida para lograr el pago, pero a partir de esta medida judicial sobrevienen una serie de vulneraciones de derechos constitucionales como son el trabajo, tanto la perdida como la limitación para tener uno, libertad de movilidad, una vida digna, entre otros.

Es así, que el máximo órgano de interpretación constitucional considera a la norma en cuestión ineficiente y no necesaria dentro del ordenamiento jurídico manifestándolo de manera fundamentada en diversos fallos en los últimos 20 años. Para nuestro sistema jurídico es imperante el respeto a la jurisprudencia, por lo que a raíz de las sentencias emitidas estas deben ser aplicadas y ejecutadas por los órganos estatales determinados, en este caso, la Asamblea Nacional, la cual se ha negado a poner en cuestionamiento y debate a la normativa que regula el apremio personal en materia de alimentos.

La falta de cumplimiento de una orden judicial y más aun de jerarquía constitucional, le resta autoridad a la misma, y deja en descuido, los derechos contenidos en la Constitución. El poder legislativo debe velar por mantener el orden constitucional y legal del sistema jurídico a través del debate legislativo y la promulgación de normas de interés común. La inacción de este organismo resulta en una negligencia total por parte del Estado en general, al mantener vigente una norma que priva a las personas alimentantes de su derecho más valioso después de la vida, su libertad.

Para el progreso jurídico del Ecuador, es necesario respetar la jurisprudencia y, en consecuencia mantener mecanismos de ejecución de las decisiones judiciales en todos sus niveles, pero con mayor razón, las de carácter constitucional, por su relación directa con los derechos fundamentales de las personas.

CAPITULO 2

2.1 Valoración restringida del poder judicial

Los señores jueces que conforman el poder judicial en el Ecuador, de acuerdo a la corriente filosófico-jurídica contenida en nuestra Constitución que es el neoconstitucionalismo y cierto grado de post positivismo, cuentan con amplias y mayores facultades de intervención y valoración dentro del proceso que años anteriores, es evidente. El juez, en cada caso, tendrá un determinado margen de interpretación, toma de decisión y ejecución de la misma el cual lo delimitará la ley según el sentido y finalidad de la norma; por un lado, la ley sustantiva otorga a las personas sus derechos y obligaciones y por otro la ley procesal establece el procedimiento para la aplicación del poder jurisdiccional.

La problemática sobreviene cuando las leyes imponen a los operadores judiciales un ínfimo o inexistente grado de valoración y apreciación en casos concretos, ya sea por una deficiente técnica legislativa de la Asamblea Nacional o por decisiones políticas, que terminarán influyendo el fin perseguido de los procesos. Y es este el tema que nos ocupa, el artículo 134 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos vigente, que regulan el proceso a seguir sobre los apremios en general y sobre el caso del deudor de alimentos. En primer término, en virtud de la sentencia 012-017-sin-cc el proceso de apremio personal pasó de estar contenido en el Código de la Niñez y Adolescencia al COGEP en el Título IV sobre los Apremios, distanciando de cierta forma el contexto en el cual se desarrolla la normativa para pasar a regular el asunto en tres artículos; el COGEP, en su artículo 134 establece que las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales de forma clara, pero en la práctica al momento de decidir la controversia el Juez de la familia, niñez y adolescencia está impedido de valorar otro elemento que no sea el incumplimiento de dos o más pensiones alimenticias y en ciertas ocasiones aprobar un acuerdo judicial de pago, según el caso.

Ciertamente, el operador judicial estaría cumpliendo con lo que le obliga la ley, por lo que la dificultad se origina en la Constitución de la República, específicamente el artículo 66, numeral 29 literal c que establece:

“c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.”

Por tanto, debe valorarse si la norma constitucional es realmente necesaria y eficiente para nuestro ordenamiento jurídico en todos sus niveles, para evitar los distintos desenlaces lesivos de derechos humanos que se puedan presentar, y más aún, si impiden a los jueces ordinarios hacer algo al respecto, obstruyendo la justicia.

2.2 Principio de proporcionalidad. Examen de Idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Es mandatorio tener en consideración la finalidad y razón de existencia misma de las normas jurídicas, pues su fundamento es la utilización y aplicación de ellas por el ser humano; carece de toda lógica jurídica, pues, mantener dentro del ordenamiento jurídico una norma que resulta ineficiente en su aplicación y más aún transgresora de derechos fundamentales.

La Constitución de la Republica del Ecuador (2008) nos indica en su artículo 11 numeral 8:

“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, jurisprudencia y las políticas públicas. El estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Sera inconstitucional cualquier acción y omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. ”

La norma constitucional en su integridad impulsa el desarrollo progresivo de los derechos fundamentales de todas las personas y necesariamente las leyes infra constitucionales orgánicas y ordinarias deben fortalecer el bloque de constitucionalidad; por otro lado, el poder judicial debe contar con normas coherentes, claras y eficientes para su aplicación y finalmente, las políticas públicas del poder ejecutivo influyen en la generación de nuevas normas en el ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la LOGJCC en su artículo 3 numeral 2 establece lo siguiente:

“2. Principio de proporcionalidad. - Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias,

se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Manuel Atienza (2013, pág. 249) indica que para el jurista Robert Alexy el principio de proporcionalidad es el “principio último del ordenamiento jurídico”. Reconociendo a su vez que este principio consta a su vez de tres subprincipios: el de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

“Significan que una medida (una ley, una sentencia, etc.) que limita un derecho para satisfacer otro, debe ser idónea para la obtención de esa finalidad y necesaria, o sea, no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor.” (Manuel Atienza, pág. 250)

La Corte Constitucional ecuatoriana mantiene el criterio de su magistrado predecesor en cuanto a la privación de libertad por deuda de pensión alimenticia en las sentencias referidas en el capítulo 1 de forma clara en su exposición de argumentos. Es así que reconoce que la medida de apremio personal establecida en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, no es idónea por cuanto no cumple los preceptos generales de aplicación del artículo 134 ibidem y, por otro lado, no garantiza de manera eficaz los derechos del alimentario. (Sentencia 012-17-sin-cc)

Cabe destacar, que la norma en cuestión tampoco supero el examen de necesidad y proporcionalidad, en el caso del primer principio por existir medidas menos lesivas que satisfagan la obligación alimentaria y por afectar el principio pro libertate el cual establece “Que la interpretación y aplicación de las normas reguladoras que puedan limitar derechos, deban hacerse con carácter restrictivo y a favor del derecho a la libertad” (Pág. 69); en cuanto al segundo, la corte indica:

“Respecto del principio de proporcionalidad en sentido estricto, este determinara la importancia de la intervención sobre un derecho fundamental que se justifica solamente en virtud de la importancia del fin que persigue la medida; es decir, los beneficios de la medida deben ser suficientes para “compensar” el sacrificio de un derecho.” (Sentencia 012-17-sin-cc, pág. 69, 2017)

2.3 Fin último de las medidas cautelares. Eliminación del apremio personal.

Es indudable y palpable en nuestra sociedad, como el mal manejo de una técnica legislativa y mal aplicación de la ley, la afecta de forma directa. Nuestra Corte Constitucional, como máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en la materia, mantiene un criterio uniforme en el tiempo respecto a la prisión por deuda de pensión alimenticia, considerándola realmente innecesaria e ineficaz a través de argumentos sólidos y tras un arduo análisis jurídico como se ha descrito en párrafos anteriores.

Hemos de tomar en cuenta que el fin último de los ordenamientos jurídicos democráticos es la convivencia pacífica de los pueblos. Una norma deficiente debe ser expulsada del ordenamiento jurídico, más trascendente aun al hablar de una ley de rango constitucional, incompatible con los principios universales del derecho.

Cabe analizar y explicar, que las medidas cautelares dentro del proceso tienen una finalidad y objetivo, y este es precautelar y obligar el pago de la obligación. Indiscutiblemente la obligación alimentaria tiene un alto grado de importancia, nunca ha estado en duda. Precisamente por esto, la Asamblea Nacional debe hacer una revisión integral de la ley y la Constitución respecto al tema por mandato judicial de la Corte Constitucional y en el sentido de sus argumentos esgrimidos necesariamente para llegar a medidas oportunas y eficientes.

Los abogados hemos de tener en cuenta el carácter social del derecho y por ende considerar los eventos lesivos que puede desencadenar una norma deficiente, puesto que de esto dependerá el mantenimiento del orden jurídico y la paz social.

CONCLUSIONES

- En aras de mantener el orden jurídico de las sociedades, estas han depositado su confianza en sus respectivas constituciones. El ordenamiento jurídico es un sistema que requiere de la funcionalidad de todas sus partes, sin querer decir que exista la perfección, requerimos mandatos de optimización para la mejora de nuestras relaciones sociales. La privación de libertad por deuda de pensión alimenticia constituye un atropello a los derechos fundamentales del alimentante apremiado, toda vez que es privado de dos derechos humanos como lo son la libertad y en consecuencia lógica, el trabajo, solo por poner un ejemplo.
- Por otro lado, la privación de libertad en si no satisface de ningún modo la obligación alimentaria y en consecuencia los derechos del alimentario, toda vez que esta no implica el descuento pecuniario al patrimonio del deudor ni ningún título a favor del acreedor de alimentos. Si se analiza en conjunto este orden de ideas, necesariamente llegamos a la conclusión de que debe modificarse la ley en todos sus niveles para alcanzar un mecanismo jurídico eficiente para el cobro de la pensión alimenticia sin afectar derechos fundamentales de ambas partes.

RECOMENDACIONES

Considero que, a fin de concretar un eficiente cobro de la pensión alimenticia, se instauren medidas conducentes al pago de la misma de forma directa, sin afectar gravemente derechos de las partes de la relación jurídica.

Seguir opciones tomadas en el derecho comparado y jurisprudencia ecuatoriana pasada, como lo son el acta de pago celebrada en audiencia, agregándole que esta conlleva carácter de ejecución ipso iure, es decir, al firmarse el acta en la audiencia donde se discute el no pago de la obligación, esta constituye título suficiente para cobrar efectivamente la deuda alimentaria.

REFERENCIAS

- Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). Manabí, Ecuador.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015).
- Zambrano Pasquel, A. (2005). Proceso Penal y Garantías Constitucionales.
- Ferrajoli, Luigi. (2010), Editorial Trotta, Derechos y Garantías.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009)
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003).
- Atienza, Manuel. (2013), Editorial Trotta, Curso de Argumentación Jurídica.
- Sentencia Corte Constitucional N° 012-17-SIN-CC (2017), 10 de mayo de 2017.
- Sentencia Corte Constitucional N° 147-2007-HC (2008), 14 de agosto de 2008.
- Sentencia Corte Constitucional N° 161-2007-HC (2008), 14 de agosto de 2008.
- Sentencia Corte Constitucional N° 170-2007-HC (2008), 14 de agosto de 2008.
- Código Civil, H. Congreso Nacional (2005).
- Stammler, Rudolf (1925), Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Tratado de Filosofía Del Derecho.
- Consultorios Jurídicos USFQ. (2021). Apremios totales: ¿Necesarios o perjudiciales?
<https://consultoriosjuridicos.medium.com/apremios-totales-necesarios-o-perjudiciales-d7017e5bb96>
- Kelsen, Hans, (2005). Teoría pura del Derecho (2005) (cuarta edición).



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Gortaire Cazón, Emilio André**, con C.C: # 0927598946 autor del trabajo de titulación: **Eliminación del apremio personal por deuda de pensión alimenticia**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **6 de febrero del 2023**

f. _____

Nombre: **EMILIO ANDRÉ GORTAIRE CAZÓN**

C.C: **0927598946**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Eliminación del apremio personal por deuda de pensión alimenticia.	
AUTOR	Gortaire Cazón Emilio André	
REVISOR/TUTOR	Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Carrera de Derecho	
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS: 14
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, Derecho civil, Derecho laboral.	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Pensión alimenticia, derechos fundamentales, apremio personal.	
RESUMEN:	<p>En la historia del Ecuador, las medidas de apremio instauradas con la finalidad de hacer efectivo el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través del pago de la pensión alimenticia, han mantenido la misma estructura y forma de cobro en el transcurso de tiempo, a pesar de los varios criterios jurisprudenciales emitidos por los Magistrados constitucionales. Esto es, la privación de libertad en el caso de no pagar una o más pensiones alimenticias. Teniendo en cuenta esto, al estar en juego derechos fundamentales, es imperante realizar un examen de constitucionalidad de esta forma de cobro, que constituye todo menos eso, el cobro de la obligación. La doctrina y la jurisprudencia constitucional sostienen la ineficacia del apremio personal como medida cautelar personal para satisfacer la pensión alimenticia y adicionalmente, el menoscabo a los derechos del alimentario sobre el que pese el apremio personal. Es necesario estudiar y aplicar la Constitución de la República en su integridad para proteger el bloque de constitucionalidad y el orden jurídico de nuestro país; por ende, las normas constitucionales y infra constitucionales que no sean justas o útiles al momento de ser aplicadas, deben ser necesariamente expulsadas del ordenamiento jurídico.</p>	
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-986542899	E-mail: emiliogortaire@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza	
	Teléfono: +593-4-2222024	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		